

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que aprueba el Reglamento de conformación, instalación, funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores

ORDENANZA N° 640/MM

Miraflores, 30 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de abril de 2024, el Dictamen N° 029-2024/MM de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Comisión de Participación Vecinal y el Dictamen N° 032-2024/MM de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos; el Memorándum Circular N° 03-2024-GPV/MM de fecha 12 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Memorándum N° 063-2024-GDH/MM de fecha 15 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorándum N° 021-2024-GPP/MM de fecha 19 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorándum Circular N° 05-2024-GPV/MM de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Memorándum N° 174-2024-GDH/MM de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorándum N° 035-2024-GPP/MM de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorándum N° 133-2024-GPV/MM de fecha 01 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Memorándum N° 079-2024-GAJ/MM de fecha 05 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 152-2024-GPV/MM de fecha 15 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 146-2024-GAJ/MM de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 621-2024-GM/MM de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 025-2024-SG/MM de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que: "El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las



Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley”;

Que, el artículo 105° de la referida ley, establece: “*El Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital”;*

Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, en sesión ordinaria del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), se acordó encargar a la Gerencia de Participación Vecinal para que, con los aportes recabados, se remita a las gerencias competentes de la municipalidad, el proyecto de reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, para su posterior aprobación en el seno distrital;

Que, mediante los Memorándums Circulares N° 03-2024-GPV/MM de fecha 12 de enero de 2024 y 005-2024-GPV/MM de fecha 05 de febrero de 2024, la Gerencia de Participación Vecinal solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Desarrollo Humano, emitir su conformidad respecto del proyecto de ordenanza y reglamento en mención, en el extremo que corresponda a su participación en la conformación, instalación, proceso de elección y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores;

Que, mediante el Memorándum N° 174-2024-GDH/MM de fecha 06 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano, de forma complementaria a lo señalado en el Memorándum N° 063-2024-GDH/MM de fecha 15 de enero de 2024, señala estar conforme con el referido proyecto normativo, motivo por el cual otorgó su visto bueno correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N° 035-2024-GPP/MM de fecha 07 de febrero de 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, de forma complementaria a lo señalado en el Memorándum N° 021-2024-GPP/MM de fecha 19 de enero de 2024, opina favorablemente para que se continúe con el trámite de aprobación respectivo del proyecto normativo mediante ordenanza municipal;

Que, mediante el Memorándum N° 152-2024-GPV/MM de fecha 15 de abril de 2024, la Gerencia de Participación Vecinal, en mérito a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Memorándum N° 079-2024-GAJ/MM, cumplió con remitir a dicho órgano, el proyecto de reglamento y ordenanza respectivos con las recomendaciones implementadas y solicitó la emisión de la opinión legal correspondiente, a fin de dar cumplimiento a las normas de la materia;

Que, mediante el Informe N° 146-2024-GAJ/MM de fecha 16 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación de la propuesta de ordenanza que aprueba el Reglamento de conformación, instalación funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, elaborada por la Gerencia de Participación Vecinal, la misma que cuenta con la conformidad y visto bueno de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Humano, toda vez que la misma se alinea a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia y se encuentra dentro de los alcances y facultades conferidas al Concejo Municipal de la entidad, debiendo proseguirse con el trámite respectivo para su aprobación, de así considerarlo dicho órgano;

Que, mediante el Memorándum N° 621-2024-GM/MM de fecha 16 de abril de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 146-2024-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 029-2024/MM emitido por la Comisión de Participación Vecinal y al Dictamen N° 032-2024/MM emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por UNANIMIDAD, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR el “Reglamento de conformación, instalación, funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores”, el



cual consta de cinco (5) títulos, veinticinco (25) artículos y una (1) disposición final complementaria y una (1) disposición final transitoria, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, convoque, en su oportunidad, a los procesos de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, apruebe el Cronograma de Elecciones, y disponga las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de los acuerdos adoptados por este Consejo y dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias de la presente Ordenanza, en el marco de las normas que regulan la conformación, instalación, proceso de elección de representantes de la sociedad civil y el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas involucradas, la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, y den cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza y el reglamento que forma parte integrante de dicha norma.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición anterior que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la mencionada Ordenanza y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

NLA Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

Preguntas y comentarios normasactualizadas@editoraperu.com.pe





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 640 /MM

Miraflores, 30 ABR. 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de abril de 2024, el Dictamen N° 029-2024/MM de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Comisión de Participación Vecinal y el Dictamen N° 032-2024/MM de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos; el Memorándum Circular N° 03-2024-GPV/MM de fecha 12 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Memorándum N° 063-2024-GDH/MM de fecha 15 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorándum N° 021-2024-GPP/MM de fecha 19 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorándum Circular N° 05-2024-GPV/MM de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Memorándum N° 174-2024-GDH/MM de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorándum N° 035-2024-GPP/MM de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorándum N° 133-2024-GPV/MM de fecha 01 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Memorándum N° 079-2024-GAJ/MM de fecha 05 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 152-2024-GPV/MM de fecha 15 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 146-2024-GAJ/MM de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 621-2024-GM/MM de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 025-2024-SG/MM de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que: *"El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley"*;

Que, el artículo 105° de la referida ley, establece: *"El Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital"*;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, en sesión ordinaria del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), se acordó encargar a la Gerencia de Participación Vecinal para que, con los aportes recabados, se remita a las gerencias competentes de la municipalidad, el proyecto de reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, para su posterior aprobación en el seno distrital;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 02 de la Ordenanza N° 640 /MM

Que, mediante los Memorándums Circulares N° 03-2024-GPV/MM de fecha 12 de enero de 2024 y 005-2024-GPV/MM de fecha 05 de febrero de 2024, la Gerencia de Participación Vecinal solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Desarrollo Humano, emitir su conformidad respecto del proyecto de ordenanza y reglamento en mención, en el extremo que corresponda a su participación en la conformación, instalación, proceso de elección y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores;

Que, mediante el Memorándum N° 174-2024-GDH/MM de fecha 06 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano, de forma complementaria a lo señalado en el Memorándum N° 063-2024-GDH/MM de fecha 15 de enero de 2024, señala estar conforme con el referido proyecto normativo, motivo por el cual otorgó su visto bueno correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N° 035-2024-GPP/MM de fecha 07 de febrero de 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, de forma complementaria a lo señalado en el Memorándum N° 021-2024-GPP/MM de fecha 19 de enero de 2024, opina favorablemente para que se continúe con el trámite de aprobación respectivo del proyecto normativo mediante ordenanza municipal;

Que, mediante el Memorándum N° 152-2024-GPV/MM de fecha 15 de abril de 2024, la Gerencia de Participación Vecinal, en mérito a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Memorándum N° 079-2024-GAJ/MM, cumplió con remitir a dicho órgano, el proyecto de reglamento y ordenanza respectivos con las recomendaciones implementadas y solicitó la emisión de la opinión legal correspondiente, a fin de dar cumplimiento a las normas de la materia;

Que, mediante el Informe N° 146-2024-GAJ/MM de fecha 16 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación de la propuesta de ordenanza que aprueba el Reglamento de conformación, instalación funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, elaborada por la Gerencia de Participación Vecinal, la misma que cuenta con la conformidad y visto bueno de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Humano, toda vez que la misma se alinea a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia y se encuentra dentro de los alcances y facultades conferidas al Concejo Municipal de la entidad, debiendo proseguirse con el trámite respectivo para su aprobación, de así considerarlo dicho órgano;

Que, mediante el Memorándum N° 621-2024-GM/MM de fecha 16 de abril de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 146-2024-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 029-2024/MM emitido por la Comisión de Participación Vecinal y al Dictamen N° 032-2024/MM emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por **UNANIMIDAD**, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de conformación, instalación, funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores", el cual consta de cinco (5) títulos, veinticinco (25) artículos y una (1) disposición final complementaria y una (1) disposición final transitoria, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Página 03 de la Ordenanza N° 640 /MM

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, convoque, en su oportunidad, a los procesos de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, apruebe el Cronograma de Elecciones, y disponga las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de los acuerdos adoptados por este Consejo y dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias de la presente Ordenanza, en el marco de las normas que regulan la conformación, instalación, proceso de elección de representantes de la sociedad civil y el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas involucradas, la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, y den cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza y el reglamento que forma parte integrante de dicha norma.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición anterior que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la mencionada Ordenanza y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

GINA CASANOVA MERA
Gerente de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ANEXO

DE LA ORDENANZA N° 640 /MM

REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE MIRAFLORES

**TITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO

El presente reglamento tiene por finalidad regular la conformación, instalación, funcionamiento y elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Miraflores (en adelante CCLD).

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA DEL CCLD

El Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Miraflores el cual tiene como objeto coordinar, concertar los planes de desarrollo local concertado y el presupuesto participativo, y los señalados por la Ley Orgánica de Municipalidades orientadas a promover el desarrollo integral, sustentable y armónico del distrito.

Sus acuerdos y propuestas que emanen del ejercicio de sus funciones no son vinculantes y, por tanto, requerirán de la aprobación del Concejo Municipal. La ausencia de acuerdos del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores no impide al Concejo Municipal decidir sobre lo que fuere pertinente. No ejerce funciones ni actos de gobierno.

ARTÍCULO 3.- MARCO LEGAL

El presente reglamento se fundamenta en:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y normas modificatorias.
- Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, para el Proceso de Presupuesto Participativo aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01.
- Ordenanza N° 600/MM, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Miraflores.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza, se asumen las siguientes definiciones:

- a) **Acto electoral.**- Conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto.
- b) **Candidato.**- Es aquel delegado-electoral que pretende obtener un cargo de representación en el CCLD mediante una elección.
- c) **Consejo de Coordinación Local Distrital.**- Es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad de Miraflores, en concordancia con el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante se le denominará CCLD.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- d) **Delegado-Elector.**- Es aquel ciudadano expresamente autorizado por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el RUOS de la Municipalidad de Miraflores, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho al voto, pudiendo también ser candidato. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
- e) **Miembros accesitarios.**- Los miembros accesitarios no forman parte del CCLD. Únicamente asumirán funciones en caso de vacancia de sus miembros.
- f) **Organizaciones de la Sociedad Civil.**- Son organizaciones sociales de base, Juntas Vecinales Comunes, gremios empresariales, juntas vecinales u otra forma de organización representativa en el distrito, excepto las que pertenecen al sector público; con inscripción vigente en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de Miraflores y que acrediten un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada dentro del distrito.
- g) **Padrón electoral.**- Es la lista que contiene la relación de delegados electores que representan a las organizaciones sociales del distrito, en el que consta la denominación social, el nombre de quien ejerce la representación, el DNI, y el espacio para firma y huella digital, en caso de modalidad presencial, o con la firma del Presidente del Comité Electoral, en caso de modalidad virtual o voto postal.
- h) **Representante de la Sociedad Civil ante el CCDL.**- Es aquella persona natural elegida como miembro del CCLD por los delegados electores representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad de Miraflores y proclamados por el Comité Electoral. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.



TITULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- CONFORMACIÓN

El Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Miraflores, está integrado por:

- El Alcalde de Miraflores, que lo preside;
- Los regidores del Concejo Distrital de Miraflores, cuyo número estará determinado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en atención al Artículo 24° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM);
- Los representantes de la sociedad civil elegidos democráticamente, cuyo número será del 40% del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Distrital.

Mediante el Decreto de Alcaldía, que convoca al Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, se determinará el número de integrantes de la Sociedad Civil, en concordancia con el acápite anterior.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DEL CCLD

En atención al artículo 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), corresponde al CCLD el ejercer las siguientes funciones:

- a) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- b) Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura distrital.
- c) Proponer Proyectos de cofinanciamiento de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLD

- a) Asistir a las sesiones del CCLD cuando sean convocadas, guardando las consideraciones de trato y respeto mutuo entre cada uno de sus miembros.
- b) Participar con sus aportes en el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo precedente del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- PERIODO DEL MANDATO

El alcalde distrital y los regidores del Concejo Distrital ejercen el cargo como integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), por el periodo que fueron elegidos democráticamente. Su cargo es irrenunciable.

Los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años, el cual estará considerado en la Resolución de Alcaldía que los acredita como tales.

El cargo de representante de la Sociedad Civil recae en la persona elegida, en caso de vacancia asumirá el miembro accesorio.

ARTÍCULO 9.- CAUSALES DE VACANCIA

El representante de la Sociedad Civil ante el CCLD, incurre en vacancia de aplicar alguna de las siguientes causales:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa.
- c) Sentencia Judicial firme por delito doloso del representante.
- d) Cambiar de domicilio a distrito distinto a la jurisdicción de Miraflores.
- e) Por inasistencia injustificada a dos (2) Sesiones Ordinarias consecutivas, debidamente notificadas.
- f) Por incumplir con el deber de neutralidad en sus funciones conforme a las normas sobre la materia.
- g) Por acción u omisión, al aceptar, recibir, solicitar, condicionar y/o hacer uso del cargo en beneficio privado a favor propio o de un tercero u organización, en desmedro de los intereses colectivos de la Sociedad Civil a la cual representa.

La solicitud de vacancia, debidamente sustentada, debe ser sometida a consideración del Pleno del CCLD, previo descargo del miembro sujeto de vacancia a quien la Secretaría Técnica concederá tres (3) días para dicho fin. Transcurrido dicho plazo, la secretaría técnica solicitará un informe legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Miraflores, quien emitirá el mismo dentro de cinco (5) días de solicitado. Emitido el informe legal, se citará a Sesión Extraordinaria en la que se decidirá por mayoría simple la procedencia de la vacancia.

TITULO III REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 10.- REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Para efectos de participar en la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD, las organizaciones, sin fines de lucro y que acrediten un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada en el distrito, deberán inscribirse en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad de Miraflores.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

640

TITULO IV ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA AL PROCESO

La convocatoria para la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD será efectuada mediante Decreto de Alcaldía, noventa días antes, como máximo, y cuarenta y cinco días antes, como mínimo, de la culminación del mandato de los representantes de la Sociedad Civil vigentes. Se establecerá el cronograma electoral, el lugar, fecha y hora en que se desarrollará el acto electoral. La convocatoria será publicada en el Diario Oficial El Peruano y será difundida por los medios que resulten idóneos para dicho fin.

ARTÍCULO 12.- COMITÉ ELECTORAL

El comité electoral estará conformado por tres (3) miembros y estará integrado por:

- El Gerente de Participación Vecinal, quién lo preside.
- El Gerente de Desarrollo Humano, quién actuará como Secretaría Técnica
- El Gerente de Asesoría Jurídica, quien actuará como vocal

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Controlar y supervisar el desarrollo del proceso electoral
- b) Designar los miembros de mesa. Los miembros de mesa serán tres (3): Presidente, secretario y vocal. Dicha función podrá recaer únicamente en funcionarios y/o colaboradores municipales.
- c) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCLD.
- d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- e) Resolver las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan antes, durante y después del acto electoral, dentro del periodo de su mandato.
- f) Proclamar y otorgar credenciales a los candidatos elegidos.
- g) Informar al alcalde los resultados del proceso electoral.
- h) Impartir justicia electoral en última instancia.
- i) Resolver las tachas e impugnaciones de las listas de candidatos.
- j) Solicitar asistencia técnica de la ONPE para la organización del proceso electoral.

El comité electoral es autónomo y sus decisiones son inimpugnables. Toma sus decisiones por mayoría.

ARTÍCULO 14.- PADRÓN ELECTORAL

El Decreto de Alcaldía que convoca a elecciones establecerá un plazo para la inscripción de los delegado-electores de las organizaciones de la sociedad civil en el padrón electoral. Transcurrido el plazo, el padrón electoral se cerrará y será publicado en la página web institucional.

El padrón electoral estará conformado por el conjunto de Delegados-Electores registrados dentro del plazo, que hayan acreditado un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada en el distrito.

ARTÍCULO 15.- CANDIDATOS

El Decreto de Alcaldía que convoca a elecciones establecerá un plazo para la inscripción de candidatos.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Los candidatos a miembro de la sociedad civil ante el CCLD, deberán estar previamente inscritos en el padrón electoral como "delegado-elector" y acreditar domicilio en el distrito de Miraflores. El candidato deberá designar un personero.

Una vez finalizado el plazo de inscripción, el comité electoral publicará la Lista Preliminar de candidatos indicando el nombre de la organización que representan. Las tachas podrán presentarse en el plazo de dos (2) días hábiles de publicada la lista.

Transcurrido el periodo de tachas, la lista definitiva de candidatos será publicada, de acuerdo al cronograma electoral.

ARTÍCULO 16.- ACTO ELECTORAL

El Comité Electoral se instalará en el lugar, hora y fecha señalada para la elección, verificando la presencia de los miembros de mesa.

Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados-electores.

ARTÍCULO 17.- MODALIDAD DE ELECCIÓN

Los representantes de la sociedad civil ante el CCLD son elegidos por sufragio directo y secreto. La elección es por candidatos. Cada delegado- elector vota por el candidato de su preferencia.

Serán electos como representantes ante el CCLD aquellos candidatos que obtengan las más altas votaciones hasta alcanzar el número de miembros.

La modalidad de voto (presencial o electrónica no presencial), será determinada mediante el Decreto de Alcaldía que convoca al proceso.

ARTÍCULO 18.- SEGUNDA VUELTA DE CANDIDATOS

En caso existiera empate para la definición del último representante elegido, se establecerá una segunda vuelta entre los candidatos que empataron, en la fecha y lugar establecido en el cronograma electoral.

ARTÍCULO 19.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Finalizado el acto electoral y luego de realizado el escrutinio, el Comité Electoral publicará los resultados en la página web institucional, incluyendo a dos (2) miembros accesorios como máximo, de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos.

ARTÍCULO 20.- NULIDAD DEL ACTO ELECTORAL

Se puede presentar recurso de nulidad del acto electoral, dentro del primer día hábil siguiente a la publicación del resultado, cuando se comprueben actos de violencia o fraude que hubiesen alterado los resultados de la elección.

El recurso de nulidad contra la validez del proceso electoral se presentará mediante escrito debidamente fundamentado y acompañado de los medios probatorios que acrediten los actos de violencia o fraude.

La nulidad será resuelta por el Comité Electoral en decisión inimpugnable.

ARTÍCULO 21.- PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELEGIDOS

Transcurrido el plazo para la presentación de recurso de nulidad o resuelto el mismo, el Comité Electoral proclamará a los representantes de la sociedad civil elegidos y que integrarán el Consejo de Coordinación Local Distrital y comunicará los resultados al Alcalde de Miraflores.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Los resultados serán publicados en la página web institucional.

Los representantes elegidos juramentarán ante el Alcalde en una ceremonia convocada para dicho fin.

TITULO V INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital son convocadas por el Alcalde de Miraflores, quién lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, a través de la secretaría técnica.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias son notificadas con cinco (5) días hábiles de anticipación, con los documentos que sustenten los puntos a ser tratados en la agenda los cuales son remitidas al correo electrónico institucional de los regidores miembros y a los correos electrónicos de los representantes de la sociedad civil. Para las sesiones extraordinarias se notifica la convocatoria con tres (3) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 23.- SECRETARÍA TÉCNICA

El gerente de Participación Vecinal actúa como Secretario Técnico del Consejo de Coordinación Local Distrital, en adición a sus funciones, siendo responsable de la convocatoria, organización y desarrollo de las sesiones del CCLD.

ARTÍCULO 24.- SESIONES

El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos (2) veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde de Miraflores.

En sesión ordinaria, se reúnen para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

El Quorum para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente. Las sesiones pueden ser de modalidad mixta, presencial y/o virtual.

En ausencia de norma específica, de manera supletoria, las reglas establecidas en el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Miraflores para el desarrollo de las intervenciones y aportes.

ARTÍCULO 25.- ACUERDOS DEL CCLD

- a) El CCLD emite opinión Consultiva, de Coordinación y Concertación, referidos a los asuntos establecidos en la normativa vigente. No ejerce funciones ni actos de gobierno.
- b) Los acuerdos del CCLD se obtienen mediante votación de sus integrantes y se aprueban por mayoría simple. El Alcalde tiene voto dirimente.
- c) Los acuerdos del CCLD son comunicados al Concejo Municipal de Miraflores a través de la Secretaría Técnica.





640

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento referente al proceso electoral se resuelven por el Comité Electoral en decisión inimpugnable.

DISPOSICIÓN FINAL TRÁNSITORIA

ÚNICA.- NÚMERO DE MIEMBROS DEL CCLD

El número de miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Miraflores, vigentes hasta antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuará hasta la culminación del periodo de mandato de los actuales representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD. Concluido el periodo de vigencia, se reasignará en proporción al nuevo número de regidores dispuesto por la Resolución N° 0913-2021-JNE.

